

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
PRORRECTORÍA  
UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ACCESO A LA BASE DE DATOS "BLOOMSBURY ARCHITECTURE LIBRARY" Y "BLOOMSBURY DESIGN LIBRARY" CON EL PROVEEDOR ITMS GROUP, INC.

**SANTIAGO, 25/02/2022 - 1532**

**VISTOS:** El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N.º 19.886 contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 24 de 2021; la Resolución N.º 9.515 de 2013; el Decreto Universitario N.º 323/1941 de 2018; y lo señalado en la Resolución N.º 7 de 2019 y N.º 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Unidad de Coordinación Institucional se encuentra administrando la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la docencia e innovación pedagógica a través de la modernización de la infraestructura y equipamiento institucional", USA1999, dirigido por la Dra. Camila Burgos.

b) Que, el objetivo del proyecto anteriormente señalado es "[p]otenciar la docencia de pregrado a través del fortalecimiento de la infraestructura y los recursos tangibles e intangibles de apoyo a la docencia".

c) Que, en ese sentido, se requiere la contratación del acceso a las bases de datos denominadas "Bloomsbury Architecture Library" y "Bloomsbury Design Library", por el periodo comprendido entre los días 01 de marzo de 2022 y 28 de febrero de 2023.

d) Que, en este orden de ideas, la Unidad de Coordinación Institucional requirió de parte del proveedor ITMS Group Inc., domiciliado en 13301 NW 47TH Avenue, Miami, Estados Unidos, una cotización por el servicio cuya adquisición se necesita, remitiendo este la propuesta N.º 3223 de fecha 09 de febrero de 2022, por un valor total de USD 8.150,67.-, exento de impuestos, que incluye la suscripción a las dos bases de datos indicadas en el considerando precedente, suscripción que inicia con fecha 01 de marzo de 2022 y finaliza el día 28 de febrero de 2023.

e) Que, asimismo, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia respectivos con fecha 08 de noviembre de 2021, y se gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 55811 de fecha 17 de diciembre de 2021, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se pretende.

f) Que, en los Términos de Referencia ya citados, la unidad requirente señala que la base de datos "Bloomsbury Architecture Library" es una herramienta de investigación dinámica para arquitectura y estudios de arquitectura, con acceso de búsqueda cruzada a una gama cada vez mayor de texto, imágenes y contenido interactivo, siendo esta plataforma esencial para los académicos y proporciona recursos educativos innovadores para los estudiantes, mientras que la base de datos "Bloomsbury Design Library" provee una cobertura inigualable del diseño y la artesanía global desde el año 1.500 a.C. hasta la actualidad, siendo la herramienta más prestigiada para la investigación y el aprendizaje, ideal para estudios de diseño y otras artes visuales.

g) Que, el artículo 8 letra d), de la Ley N.º 19.886, en relación con el artículo 10 N.º 4 del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º 19.886, autorizan la contratación directa de bienes y servicios cuando existe un proveedor único de los mismos.

h) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en Dictamen N.º 17.208, de 2013.

i) Que, por su parte, el artículo 10 N.º 5 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, permite la adquisición de bienes o la contratación de servicios en que se trate "*de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras quedaban ejecutarse fuera del territorio nacional*".

j) Que, finalmente, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, que debe ser entendida en relación con el artículo 10 N.º 7, letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, autoriza la adquisición de bienes o la contratación de servicios bajo modalidad de trato directo cuando "*se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto*".

k) Que, en cuanto a la primera de las normas transcritas, cabe señalar lo expuesto por la unidad requirente en los Términos de Referencia, en orden a que las bases

de datos objeto de la presente contratación son comercializadas exclusivamente por el proveedor individualizado en el considerando d), lo que se ve ratificado por la carta de exclusividad emitida por Bloomsbury Digital Resources con fecha 11 de noviembre de 2021, en la que manifiestan que ITMS Group, Inc., es el representante y distribuidor exclusivo de los productos desarrollados por ellos para América Latina y el Caribe por el periodo 2021-2022.

l) Que, dado lo anterior, esta autoridad administrativa estima satisfecho los requisitos de la norma para considerar que el proveedor ya individualizado es único para los efectos de la presente contratación.

m) Que, en relación con la segunda norma citada, se debe tener en cuenta que lo que se contrata, de acuerdo con los antecedentes expuestos por la unidad requirente, en especial la cotización remitida por el proveedor, es la suscripción a una base de datos, por lo que se trata de un servicio de acceso remoto que será prestado desde los servidores del proveedor, de manera tal que la naturaleza de esta contratación responde a una contratación de servicios con una persona jurídica extranjera y que será prestado desde sus instalaciones, otorgando los correspondientes accesos a la Universidad, por lo que también concurre, respecto de esta contratación, la causal aquí apuntada.

n) Que, en cuanto a la tercera norma transcrita, se debe considerar que esta exige la concurrencia de dos requisitos para su procedencia, a saber: i) que la compra o contratación de servicios sea requerida para implementar o ejecutar actividades o proyectos en cualquiera de las modalidades contempladas en la norma; y ii) que un procedimiento licitatorio ponga en riesgo la oportunidad, finalidad y eficacia de las actividades o proyectos para los cuales se requiere efectuar la contratación.

o) Que, sobre el primero de los requisitos, en los Términos de Referencia largamente citados se expone que la Unidad de Bibliotecas de la Universidad (desde donde se accederá a las bases de datos ya indicadas) debe proporcionar recursos de información bibliográfica de vanguardia, tanto nacional como internacional, con el fin de desarrollar colecciones impresas y electrónicas actualizadas y mejorar su oferta de servicios a los programas de pre y postgrado que imparte la Universidad, de modo que en sus procesos de enseñanza-aprendizaje obtengan los más altos grados de excelencia académica.

p) Que, sumado a lo expuesto en el considerando f), queda claro que la contratación de los accesos a dichas bases de datos responden a la ejecución de actividades de docencia propias de la Universidad, entregando recursos de información a sus estudiantes, de manera que dicho requisito se entiende satisfecho.

q) Que, en cuanto al segundo requisito señalado en el considerando n), se debe tener en cuenta, a su vez, lo señalado en el considerando k). Tratándose de un proveedor extranjero, un procedimiento licitatorio carece de objeto, ya que dichos recursos no podrían obtenerse mediante un proceso concursal de compra al no existir proveedores de estos accesos en el territorio nacional, siendo obligatoria su adquisición en el extranjero, en los términos consignados a lo largo del presente acto administrativo. En consecuencia, y no siendo la vía idónea un procedimiento licitatorio, esta autoridad administrativa estima que recurrir a uno pondría en riesgo la oportunidad, finalidad y eficacia de las actividades docentes para las cuales se contempla la suscripción a las bases de datos en comento dado que, en los hechos, no se lograría satisfacer la necesidad de la Universidad y, en consecuencia, no se podría otorgar dicho servicio a sus estudiantes, por lo que la presente contratación será autorizada en los términos establecidos a lo largo de esta resolución.

r) Que, el artículo 62 N.º 6 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, permite llevar a cabo los procesos de compra fuera del Sistema de Información en casos en que, por aplicación de los artículos 10 N.º 5 y 7, letra k), se contrate con proveedores extranjeros *“en que, por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

s) Que, en este orden de ideas, se hace imprescindible efectuar la contratación del servicio ya señalado fuera del portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por tratarse de un proveedor extranjero que no se encuentra inscrito en el mismo.

t) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único del Decreto N.º 821 de 2019, del Ministerio de Hacienda, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente serán considerados un antecedente justificativo de la presente contratación, atendido los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental consagrados en los artículos 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, respectivamente.

#### RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la contratación directa del proveedor internacional ITMS Group Inc., domiciliado en 13301 NW 47TH Avenue, Miami, Estados Unidos, para el pago internacional de la contratación del servicio indicado en considerando c), y por un valor total de USD 8.150,67.- exento de impuestos, con un plazo de suscripción comprendido entre los días 01 de marzo de 2022 y 28 de febrero de 2023.

2. **IMPÚTESE** el gasto por un monto total de USD 8.150,67.- exento de impuestos, al centro de costo 102, ítem G722, proyecto 1337 del presupuesto universitario vigente, cuenta corriente del Banco Santander 75071485 y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto correspondiente al IVA, según lo dispone la Ley N.º 21.210, por hasta un monto de USD 1.549.-, al centro de costo 102, ítem G722, proyecto 1337, del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el

pago.

4. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 102, ítem G722, Proyecto 1337, del presupuesto vigente de la Universidad, cuenta corriente del Banco Santander 75071485 y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, DR. JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,

  
**ÁNGEL JARA TOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

JTO/AJT/PRR/JLG

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
  - 1. Unidad de Coordinación Institucional
  - 1. Unidad de Biblioteca
  - 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
  - 1. Unidad de Adquisiciones
  - 1. Oficina de Partes
  - 1. Archivo Central
- Solicitud N.º 55811 - 56255

# Pedido Prove

## Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Prove:** 0608050000  
Tesorería General de la República  
TEATINOS 28  
131 XIII  
CHILE

## Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000007610		07/04/2022	1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>		<b>Mét Env</b>
Contado	Destino c/Derechos Pagados		Camión
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>		<b>Moneda</b>
Luz María Martínez Leiva			USD

**Envío:** USACH  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Fact:** Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

### Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	otros servicios		1.00UN	1,549.00	1,549.00	07/04/2022	
<b>Total Programa</b>					<u>1,549.00</u>		
<b>Total Art</b> 99999993-01					<u>1,549.00</u>		
<b>Impt Total Ped</b>					<u>1,549.00</u>		

No Autoriz